

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre, 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría.—Negociado 4.º.—Circular.

Por la circular de 23 de Julio último concedió la Diputacion el plazo de ocho dias á los Ayunta-

mientos de la provincia para el pago de la cuota del primer trimestre del presente ejercicio, y si bien algunos han cumplido con la obligacion que la ley les impone, los más han dejado de hacerlo, y por lo tanto con esta fecha he expedido Comisionados de apremio contra todos los Municipios que resulten en descubierto por atrasos y por corriente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Presidente de la Diputacion, El Conde de la Romera.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Contribucion industrial.—Pueblos.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos de qué manera han de realiza

las cuotas de patentes de segunda division de la contribucion industrial, la Administracion ha acordado prevenirles que lo mismo que lo hacía la Delegacion del Banco de España, pudiendo proveerse de recibos ó cuadernos talonarios de patentes con las formalidades de instruccion en el establecimiento de D. Julio Gaisse, calle de Relatores, núm. 5, en esta Corte.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—José María Gonzalez.

**NEGOCIADO DE PROPIEDADES.**

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de Agosto próximo pasado, cuyo por menor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASES DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT.	NOMBRE DEL REMATANTE.
13	Dos pajares y un corral.	Clero	Robledo de Chavela	301	D. José María García.
105	Una casa y pajar contiguo.	Idem	Móstoles	7.015	D. Jacinto del Pozo.
386	Una tierra	Idem	Zarzalejo	705	D. Alonso Benito
387	Un prado	Idem	Santa María de la Alameda	154	D. Isidoro Herranz.
388	Un huerto	Idem	Idem	50	El mismo.
439	Una casa	Estado	Robledo de Chavela	427	D. Cayo Clemente.
440	Otra id.	Idem	Idem	501	D. Eustaquio Rodriguez.
441	Otra id.	Idem	Idem	291	D. Alonso Benito.
442	Un pajar-córral	Idem	Idem	202	D. José Abad Quijada.
725 y 2.596	Una tierra	Clero	Campoalbillo	113	D. Francisco de la Morena.
835	Un prado	Estado	Robledo de Chavela	295	D. Raimundo Silva.
835 y 1.009	Una casa	Propios	Idem	6.100	D. Ildefonso Martinez.
999	Una cámara, cuadra y corral	Idem	Zarzalejo	307	D. Buenaventura Rodriguez.
1.000	Una cuadra y huerto	Idem	Idem	45	D. Francisco Gonzalez.
1.001	Una casa que fué carnicería	Idem	Idem	125	D. Luis Gutierrez.
1.002	Una id. llamada casa-fragua	Idem	Idem	73	D. Francisco Gonzalez.
1.003	Una casa	Idem	Santa María de la Alameda	250	D. Isidoro Herranz.
1.004	Una id. que fué taberna	Idem	Idem	200	El mismo.
1.005	Una casa	Idem	Idem	100	El mismo.
1.006	Una id. que fué Ayuntamiento	Idem	Idem	100	El mismo.
1.602	Una tierra	Clero	Pinto y raya de Getafe	201	D. Sergio Vallejo.
1.604	Una idem	Idem	Idem	501	El mismo.
1.608	Una idem	Idem	Getafe	126	El mismo.
1.746	Una idem	Idem	Móstoles	70	D. Ramon San Martin.
1.747	Una idem	Idem	Idem	70	El mismo.
11.563	Unos cerros baldíos	Propios	Carabaña	1.201	D. José Fernandez.
11.564	Un terreno id.	Idem	Idem	841	El mismo.
11.565	Otro id. id.	Idem	Idem	471	El mismo.
11.566	Unos cerros baldíos	Idem	Idem	458	El mismo.
11.567	Un terreno id.	Idem	Idem	1.070	D. Marcelino Zurita.
11.568	Unos terrenos labrados	Idem	Idem	651	D. Ramon de Garnica.
11.569	Otro id.	Idem	Idem	1.400	D. Galo Lueches.
11.570	Una tierra	Idem	Idem	1.001	D. Marcelino Zurita.
11.571	Una idem	Idem	Idem	51	D. Eugenio del Pozo.
11.572	Una idem	Idem	Idem	101	El mismo.
11.573	Una idem	Idem	Idem	70	D. Ramon de Garnica.
11.574	Un terreno	Idem	Idem	670	D. Marcelino Zurita.
11.575	Una tierra	Idem	Chinchon	15.000	D. Tomás Oliva.
<b>Adjudicaciones de provincias.</b>					
133	»	Patrimonio	Valencia	11.000	D. Francisco Turnet.
429	»	Estado	Murcia	7.828	D. Mariano Manzano.
433	»	Patrimonio	Guadalajara	10.717	D. Gumersindo Redondo.
444	»	Idem	Idem	3.105	D. Joaquin Fernandez.
1.352	»	Idem	Ciudad-Real	37.553	D. José Sanchez Martin.
1.359	»	Idem	Idem	155.400	D. Antonio Bonilla Gonzalez.
1.360	»	Idem	Idem	80.000	El mismo.
1.381	»	Idem	Idem	61.501	D. Sotero Garcia Martinez.
6.054	»	Propios	Cáceres	70.000	D. Luis Harguindegui.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Setiembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Manuel Gutierrez.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.	187'50
Juan Butragueño.....	".....	".....	".....	".....	126'25
Raimundo Lopez Platero.....	".....	".....	".....	".....	151'25
Emeterio Artola.....	Loeches.....	".....	Loeches.....	".....	70
Francisco Uceda.....	Horcajo.....	".....	Horcajo.....	".....	5
Miguel Gonzalez.....	".....	".....	".....	".....	5
Juan Estéban.....	".....	".....	".....	".....	20,38
Mariano Casado.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	14.260

Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administración Central.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Instrucción provisional y adicional á la vigente de suministros de pueblos, aprobada por Real orden de esta fecha, como consecuencia de la supresión de la cuenta de raciones y suministros que se lleva á efecto en los ramos de subsistencia y utensilios según la misma disposición.

1.ª Además de las prescripciones que contiene la instrucción de suministros de pueblos, los Alcaldes tendrán presente que si en determinado caso transitase alguna fuerza militar sin pasaporte, no deberá tener lugar su suministro sin que previamente se extienda una declaración en la que se consigne el regimiento y batallón ó escuadrón y compañía á que pertenece la fuerza, el número de Oficiales, clase de tropa que le componen, el Jefe que la manda y la circunstancia expresa de no haber extraído suministro para aquel día, y se haga constar que el transitar sin pasaporte es por disposición de Autoridad militar competente ó por otra causa imperiosa del servicio que no permita proveerse de aquel documento.

Esta declaración será firmada por el Jefe de la fuerza y por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.ª La declaración á que se refiere el artículo anterior se unirá al recibo como justificante y quedará sujeto al examen y comprobación que después practicarán las Oficinas para resolver sobre su admisión y validez.

3.ª Los perceptores del suministro quedarán declarados responsables de su importe si no resultase justificado que el transitar sin pasaporte fué efectivamente por alguna de las causas que se mencionan en la regla 1.ª

4.ª Los Alcaldes darán conocimiento á la Intendencia militar del distrito y á la Comisaría de Guerra de provincia, en el día mismo que haya tenido lugar la extracción de los suministros hechos á tropas que transiten sin pasaportes, con la expresión de pormenores que se consigne en el acta.

Estos conocimientos son indispensables para que pueda acordarse el abono del suministro.

5.ª Los comandantes de la fuerza por su parte oficiarán también en el acto á la Autoridad militar superior de la provincia, distrito ó ejército dándole cuenta del caso, tanto para que pueda comprobarse la legitimidad del suministro practicado por el pueblo, cuanto para que se les provea de pasaporte lo antes posible.

6.ª La Intendencia del distrito y la Comisaría de Guerra de la provincia, así que reciban los partes que previene la regla 4.ª, acudirán en el acto á las Autoridades militares para comprobar la existencia autorizada de dichas fuerzas y para que se las provea del pase correspondiente.

7.ª Si los Jefes de fuerza transeunte exigiesen mayor suministro del que corresponda, la Intendencia del distrito lo pondrá en conocimiento de la respectiva Autoridad militar para que esta pueda hacer efectiva la responsabilidad en que aquellos hayan incurrido con arreglo á los preceptos de la Real orden de 15 de Mayo de 1837.

8.ª En igual forma se procederá si las fuerzas transeuntes recibiesen de los pueblos cantidades en metálico en equivalencia de suministro, y á los pueblos que se justifique haber entregado moneda en vez de especies del suministro, no será de abono su importe.

9.ª No serán de abono á los pueblos los suministros á fuerzas sublevadas, ni los hechos en virtud de pasaporte que no resulte legítimo.

10. Los Alcaldes ó Autoridades que dispongan el suministro durante el tránsito de una fuerza certificarán del pasaporte, el suministro verificado y días á que corresponden.

11. De los recibos sin pasaporte formarán los Comisarios encargados de la liquidación de suministros de pueblos, relaciones especiales y separadas de los demás suministros.

12. No se formará ajuste á las fuerzas suministradas por pueblos, porque la admisión del recibo implica el derecho á la extracción, y no puede haber saldos.

Madrid 24 de Mayo de 1877.—Aprobada por S. M.—Ceballos.

Es copia.—El Intendente de Ejército, José M. de Manzanos.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 11 de Setiembre inmediato, á las doce del día, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción á los precios límites que se publicarán oportunamente, pliego de condiciones que rigió en la anterior, que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello undécimo, uniéndose asimismo el sello del impuesto de guerra y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho

el de 2.500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—P. A., el Subintendente militar, José Jimenez Nuñez.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la ración de pan;..... pesetas..... céntimos la de cebada, y..... pesetas céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito de 2.500 pesetas que se exigen para validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

Para debido conocimiento del público, se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 12 de Setiembre próximo para contratar el servicio de utensilios militares en la ciudad de Cuenca por el término de un año, son los siguientes:

	Pesetas.
Cada cama.....	0'769
Cada litro de aceite.....	1'230
Cada kilogramo de carbon.....	0'080
Juegos de utensilios, gratis.	

Madrid 29 de Agosto de 1877.—José María de Manzanos.

Para debido conocimiento del público, se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para contratar el servicio de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso por el término de un año, son los siguientes:

	Pesetas.
Cada cama.....	0'758
Cada litro de aceite.....	1'230
Cada kilogramo de carbon de encina.....	1'120
Idem id. de roble.....	0'090
Juegos de utensilios, gratis.	

Madrid 29 de Agosto de 1877.—José María de Manzanos.

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de 3.ª clase, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros; en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el día 1.º de Octubre próximo.

En la *Gaceta* del día 9 de Abril último están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, y las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros el reglamento de empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—El Coronel, Comandante general accident al Andrés Cayuela.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Indalecia Llera y Campos, natural de Santander, hija de Martin y Antonia, casada con Juan Alarcon y de 33 años de edad, vecina de esta capital y portera que ha sido de la casa número 4 de la calle Juan de Herrera, donde habitaba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones, cuya condena consiste en un mes y un día de arresto mayor; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Indalecia Llera, y caso de conseguirlo la pongan en la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la

Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Inés Sas Estéban y Antonia Navia Gonzalez, que han vivido en la calle de Segovia, núm. 31, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días que por este edicto se señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por el delito de robo.

Madrid 25 de Agosto de 1877.—V.º B.º = F. Giner.—El Escribano, José Escribano.

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Benavente Vara, natural de Leganés, soltero, descargador de carros de verdura en la plaza de la Cebada, de 16 años de edad, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, número 34, en el patio, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye en union de otro por robo de dinero y otros efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

En su consecuencia á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiere á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Manuel Benavente, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de Villa comunicado á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1877.—F. Giner.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Por el presente se hace saber, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, que en el día de ayer se celebró la primera junta general acordada en la quiebra de D. Estéban Cuadrado y Guardiola; y habiendo llegado á un acuerdo los acreedores y el fallido al convenio de pago formalizado por el mismo, el cual reunió las dos mayorías que para la aprobacion exige el Código de comercio, en su consecuencia se convoca á los acreedores ausentes ó que desistieron de la aprobacion, para que en el término de ocho días, contados desde hoy, formalicen, si hubiere de convenirles, oposicion al convenio, á cuyo fin quedará de manifiesto en la Escribanía actuaria; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se haya deducido cosa alguna, se procederá á su aprobacion judicial.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—V.º B.º = F. Giner.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Pío del Pozo. 723—50

D. José Fernandez Giner, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zaragoza Simon, natural de Villacañas, provincia de Toledo, soltero, albañil, de 21 años de edad, que ha vivido en esta Corte, calle de las Tabernillas, núm. 21, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora,

á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre robo de una cortina; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios del orden judicial procedan á la busca y captura del Francisco Zaragoza, poniéndolo en la cárcel de Villa comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1877.—V.º B.º = F. Giner.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. José Fernandez Giner, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á María del Carmen Lopez Hornillos, natural y vecina de Jerez de la Frontera, hija de Juan y Dolores, casada con Antonio Cordero y Ortega, y de 41 años de edad, que residía en esta capital, calle de la Solana, núm. 4, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones, cuya condena consiste en dos meses y un día de arresto mayor y 32 pesetas 50 céntimos por vía de indemnizacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de la referida María del Carmen, y caso de hallarla la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1877.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

#### Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que con el nombre de Antonio Perez encargó en el almacen de vinos de la calle de Jacometrezo, número 48, «La Flor vinícola», algunas botellas de aquel líquido y mandó llevarlas al cuarto principal de la casa núm. 1, Travesía del Arenal y sus señas personales son: delgado, moreno, estatura regular, traje de verano en buen uso, sombrero hongo, sin dientes en la parte superior de la boca, un defecto en un ojo y una cicatriz en el cuello; habia llegado de Valladolid el 1.º del corriente, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por estafa; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia

del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á los herederos de D. Francisco de Paula Bayo con el fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María Miller á la práctica de una diligencia acordada en las de ejecucion de sentencia de causa criminal contra el D. Francisco seguida; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1877.—El actuario, José María Miller.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y llama para que en el término de nueve días y Escribanía del refrendatario se presenten á rendir cierta declaración en causa criminal dos señoras á quienes á una se intentó sustraerle ó se le sustrajo algun objeto del bolsillo al pasar por la subasta de la esquina de la calle de Preciados á la Puerta del Sol, y á otra señora que en el mismo día al pasar la tropa por la Puerta del Sol se intentó tambien sustraerle lo que llevaba en los bolsillos, se volvió contra el que le habia avisado; previniendo á dichas señoras que si en el término fijado no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de su señoría, Licenciado Joaquin María Llácer Martinez.

#### Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en los autos de concurso voluntario de D. Juan Mendoya y Arenas, se ha mandado convocar á junta á los acreedores del mismo para el exámen de créditos, y se ha señalado para que tenga efecto el día 20 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

En su consecuencia se cita por medio del presente á dichos acreedores con el fin de que concurran á la mencionada junta.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—V.º B.º = El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Llorente, vecino que fué de esta capital en la calle de la Magdalena, núm. 31, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le sigue por estafa de un reloj de oro á D. Santos Lamperez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca del expresado D. Ramon Llorente, que es de 35 á 40 años de edad, estatura baja, moreno, con toda la barba, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado y por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

#### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Juan Marcos Gonzalez, que falleció en la Habana, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesus y María de la Ciudad de la Habana á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 27 de Agosto de 1877.—V.º B.º = El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Luciano Cañedo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—V.º B.º = El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentin Ballester.

#### Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Agosto de 1877: habiendo visto este expediente; y

Resultando que por D. Manuel del Alamo y Pingarron, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta Corte, se acudió con escrito al Registro de la propiedad manifestando ser dueño de la casa sita en esta villa y su calle del Desengaño, núm. 2 antiguo y 23 moderno, de la manzana 361, que ocupa una superficie de 3.213 pies y tres cuartos cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa núm. 25 de la misma calle, de los herederos de la Sra. Condesa de Torre-alta; por la izquierda con casa núm. 21 de la propia calle, perteneciente á Don José Lopez Salazar, y por el testero ó espalda con casa calle del Olivo, número 38, propia de D. Manuel Tovar, cuya finca adquirió por compra que hizo á Doña Alfonsa y Doña Nicolasa Carpiñero y Zafra, D. Valentin Barrera y Lopez, Don Juan Antonio Zafra y Vela, Doña Micaela, Doña Juliana y D. Baltasar Zafra y Maroto; D. Paulino, Doña Cipriana, Doña Leona y Doña Blasa Zafra y Gonzalez, y Doña Romualda Carpiñero y Zafra, segun escrituras otorgadas en 6 de Marzo, 1.º de Abril y 27 de Setiembre de 1875 ante D. Zacarias Alonso y Caballero, Notario del ilustre Colegio de esta capital; que dicha finca se hallaba gravada: primero: con un censo perpetuo de 3 reales, un maravedí y una gallina en favor del mayorazgo de Victoria, que se refiere como carga de la finca en la escritura de division y adjudicacion otorgada por D. Manuel y Doña Gertrudis Lopez Hidalgo en Madrid á 28 de Mayo de 1781 ante D. Manuel Fernandez Sanchez, Escribano de número, tomada razon al folio 1.º del índice; segundo: y una obligacion ó fianza hasta en cantidad de 30.000 rs., que prestaron D. Manuel Antonio Suarez y Doña Vicenta Martinez, su mujer, á responder del buen desempeño por parte de D. Justo Aguado Suarez del

Rio del cargo de agente y apoderado del Real Hospital de Santa María de Es-gueva de la ciudad de Valladolid, segun escritura otorgada en Madrid á 22 de Oc-tubre de 1814 ante D. Juan Raya, Escri-bano de número, tomada razon el 25 del mismo al folio 4.º del índice, consignando además en el referido escrito los nombres de los poseedores de la repetida casa en los últimos 20 años, y solicitó que para la liberacion del censo perpetuo de 3 rs., un maravedí y una gallina de que queda hecho mérito, se instruyera el oportuno expediente:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos fijados en el tablon de los estrados del Juzgado y publica-cion de otros en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia por tér-mino de 90 dias á todos los que se creyeran con derecho á oponerse á la libera-cion del indicado censo para que lo ejer-citasen dentro del expresado término, y bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se tendrá por extinguido en cuanto á tercera que despues adqui-riera dominio ó derecho real sobre la fin-ca; y asimismo y mediante á ignorarse el paradero de D. Juan Antonio Zafra y Yela, Doña Micaela y Doña Juliana Za-fra y Maroto, Paulino, Cipriano, Leona y Blasa Zafra y Gonzalez; Romualda, Al fonsa y Nicolasa Carpintero y Zafra, para oír la notificacion que ordena el art. 368 de la Ley hipotecaria, como poseedores que han sido de la finca en los últimos 20 años, por igual término que los anterio-res se les citó, llamó y emplazó, y trans-currido sin haberse hecho reclamacion al-guna, se remitió el expediente por el se-ñor Registrador de la propiedad á este Decanato para la resolucio'n procedente, y en el cual ha sido oido el Promotor fis-cal del Juzgado:

Considerando que citados y emplaza-dos por edictos los que se creyeran con derecho á oponerse á la cancelacion del citado censo perpetuo, ha transcurrido el término de 90 dias sin haberse hecho re-clamacion alguna:

Considerando que el repetido censo perpetuo no consta inscrito en el Registro de la propiedad:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 365 de la Ley hipotecaria, los que hubieren inscrito á su favor el domi-nio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demas que el mismo artículo determina:

Considerando que el Promotor fiscal del Juzgado á quien se ha comunicado este expediente, en su dictámen fecha 18 de los corrientes expresa que en la tra-mitacion del mismo se han guardado las formalidades establecidas en la Ley hipotecaria, y que por lo tanto procede la li-beracion pretendida:

Vistos los artículos 365, 366, 368 y demas referentes de la mencionada Ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro li-bre la casa deslindada, sita en la calle del Desengaño de esta capital, números 2 an-tiguo y 23 moderno, del censo perpetuo de 3 rs., un maravedí y una gallina en favor del mayorazgo de Victoria, que-dando dicha finca gravada con la fianza hipotecaria de que ántes se ha hecho mé-rito.

Así por esta mi sentencia que se hará

notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artícu-lo 368 de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instan-cia del distrito de la Universidad y Deca-no de los de esta capital, estando cele-brando audiencia pública por ante mí el infrascrito, de que doy fe en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—Donato Toledo.»

Y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la pre-sente que firmo en Madrid á 25 de Agosto de 1877.—Donato Toledo. 722—296

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de prime-ra instancia del distrito de la Universi-dad de esta Corte.

Hago saber que por la presente requi-sitoria se cita y llama á N. Romero, cuyas demas circunstancias se ignoran, siendo sus señas alto, delgado, con bigote, como de 24 años de edad, el cual es oficial de pala de tahona, para que en el término de 10 dias comparezca en la sala-au-diencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar decla-racion en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Juan Villapol y Fer-nandez; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el per-juicio que haya lugar.

Por tanto pido y encargo á los seño-res Jueces y demas autoridades y agen-tes de policia judicial que supiesen el pa-radero del referido procesado N. Romero, tengan á bien adoptar las medidas opor-tunas con el fin de que tenga efecto la presentacion del Romero en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castel Sanchez, para que en el término de seis dias, contados desde su insercion en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á prestar una declara-cion en causa contra Francisco Rodriguez por robo frustrado; bajo apercibimien-to de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por man-dado de su señoría, Eusebio Cereceda.

#### Colmenar Viejo.

D. Carlos Lopez Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Juliana Sanz y Frutos, vecina de El Molar, para litigar con su marido Canuto Herrero, Mariano de Mingo, Leandro de la Morena, Ezequiel Gonzalez y Pedro Ortega, sus convecinos, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al Canuto en los autos ejecutivos pendientes contra el mismo á instancia de dichos sujetos, en cuyo inci-dente, despues de sus trámites naturales, ha recaido el auto definitivo que copiado á la letra dice así:

«Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo, á 16 de Agosto de 1877,

el Sr. D. Pedro Sainz, Juez municipal de dicha villa en el bienio de 1868 á 1869, asesorado del Licenciado en Derecho Don Tomás García Laso, por incompatibilidad de los que han ejercido el cargo en los bienes siguientes y el del actual é indis-posicion del de primera instancia; habien-do visto este incidente de pobreza promo-vido á instancia de Juliana Sanz y Frutos, vecina de el Molar, para litigar con su marido Canuto Herrero, Mariano de Mingo, Leandro de la Morena, Ezequiel Gonzalez y Pedro Ortega, sus convecinos:

Resultando que en 19 de Diciembre del año próximo pasado el Procurador de este Juzgado D. Facundo Madridano Olla-la, en nombre de Juliana Sanz y Frutos, presentó demanda sobre que se la decla-rase pobre para litigar con el Mariano de Mingo, Leandro de la Morena, Ezequiel Gonzalez, Pedro Ortega y Canuto Herrero sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados al Canuto con motivo de las diligencias ejecutivas promovidas á instancia del D. Pedro, D. Leandro, Don Ezequiel y el Mariano, como subrogados en los derechos y acciones de D. Baldo-mero de Murga, con el Canuto Herrero y otros vecinos de El Molar sobre pago de pesetas:

Resultando que de dicha demanda se confirió traslado por término de seis dias al Mariano de Mingo, Leandro de la Mo-rena, Ezequiel Gonzalez, Pedro Ortega y Canuto Herrero, que no evacuaron sin embargo de habérseles hecho saber, por lo cual á instancia de la parte actora fue-ron declarados rebeldes en providencia de 10 de Marzo, mandándose que las no-tificaciones y demas diligencias que ocur-rieran en lo sucesivo se practicasen en los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el asunto á prueba por término de 20 dias comunes á las partes, con audiencia y conformidad del Promotor fiscal se practicó dentro del término la que uno y otro propusie-ron, de la que aparece que dos testigos declaran por completa uniformidad que la Juliana Sanz y Frutos es pobre en sen-tido legal por no tener bienes que pro-duzcan el doble jornal de un bracero en la localidad, y que los únicos que la per-tenece los tiene incluidos su marido el Canuto Herrero en su partida de amilla-ramiento correspondiente al referido pue-blo de El Molar:

Resultando de la certificacion traída con referencia al padron de riqueza ó amillaramiento expresado, que Canuto Herrero figura con varias fincas rústicas, urbanas y bienes semovientes con un lí-quido imponible que en conjunto ascien-de á 259 pesetas 62 céntimos, cuya renta anual ha sido calculada pericialmente en 174 pesetas, y que el Canuto no ejerce industria alguna:

Resultando que el Promotor fiscal en su anterior dictámen propone se otor-guen á la Juliana Sanz y Frutos los be-neficios de pobreza que pretende, por ha-llarse comprendida en el caso tercero del artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que se ha justificado con la evidencia necesaria que Juliana Sanz y Frutos es pobre en sentido legal por no poseer esta ni su marido Canuto Herrero bienes que produzcan el doble jornal de un bracero en la localidad, pues-to que los únicos que existen en la socie-dad conyugal, que figuran en el pa-dron de riqueza ó amillaramiento á nom-

bre del Canuto, sólo producen en renta anual, segun declaracion pericial, 174 pe-setas, cantidad inferior á la equivalente al jornal de dos braceros, y que el Canuto Herrero no ejerce industria alguna:

Considerando que en estos autos se han guardado los trámites y requisitos que exige el derecho:

Visto dicho art. 182, caso tercero; el 181, 187, 194, 195, 197 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

— Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara pobre en sentido legal á la referida Juliana Sanz y Frutos para litigar con su marido Canuto Herrero, Mariano de Mingo, Leandro de la Morena, Ezequiel Gonzalez y Pedro Ortega en la demanda de tercería de mejor derecho ántes mencionada, y en su virtud con opcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase y bajo las responsabilidades que las mismas les impone;

Así por este su auto definitivamente juzgando, que á más de notificarse en los estrados del Juzgado y publicarse por edictos fijados á la puerta del mismo, se hará tambien notorio por medio de otro que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la ausencia y rebeldía del Mariano de Mingo, Leandro de la Morena, Ezequiel Gonzalez, Pedro Orte-ga y Canuto Herrero, lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez, asistido de su asesor, de que doy fe.—Pedro Sainz.—Li-ncenciado Tomás García Laso.—Carlos Lopez Navarro.»

Lo relacionado más por menor consta del expediente de su razon, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en el mismo, existente por ahora en mi poder y oficio, á que en caso neces-ario me remito.

Para que conste, de mandato judicial, pongo el presente que signo y firmo en Colmenar Viejo á 20 de Agosto de 1877.—Hay un signo.—Carlos Lopez Navarro.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Colmenar del Arroyo.

Se halla depositado por disposicion de mi autoridad, á causa de haber sido en-contrado desmandado, un caballo pelo rojo, de poca alzada, edad cerrado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pue-da recogerle, previa justificacion y abo-no de gastos causados.

Colmenar del Arroyo 27 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Juan Maluenda.

## Anuncios.

### LA AMISTAD.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado reque-rir por segunda vez á D. Blas Santamaría por los dividendos que debe por las cuatro acciones que posee.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—P. A. de la Junta, el Secretario, José María de Roda. 721—18